Objeto: Dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución DNCP N° 5695/2019, en prosecución de los trámites de emisión de Convenio Modificatorio N° 1, Contrato N° 8476/2021, inherente a la Contratación por la Vía de la Excepción ANDE N° 260/2021, "Servicios Especializado para Mantenimiento del Sistema SCADA Nacional de ANDE". ID N° 392757.

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

1. El Departamento de Verificación Técnica y Normativa alude a la necesidad de establecer el procedimiento previsto en el Art. 55 inc. b de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que consagra los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, que prescribe: en el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que consagra los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, que prescribe: "*Las contratantes gozan de los siguiente derechos: a)… b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

2. Al respecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, prevé los requisitos que debe reunir el dictamen, en su Artículo 57°; "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

   a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.*
   b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
   c) *Las razones por las cuales dicha circunstancia no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*
   d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
      i. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
      ii. *No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y*
      iii. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

3. Para dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 5695/2019, y dar continuidad al proceso, se ha fundado cada requisito de la misma, en base a las justificativas técnicas complementarias remitidas por la unidad administradora del contrato:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La ANDE requiere de la emisión de Convenio Modificatorio N°1 correspondiente al Contrato N° 8476/2021, inherente a la Contratación por la Vía de la Excepción ANDE N° 260/2021, para la Contratación de "Servicio Especializado para Mantenimiento del Sistema SCADA Nacional de ANDE", ID N°392.757, el motivo obedece a la necesidad de realizar ajustes y mejor aclaración sobre la forma y condiciones de pago previamente acordado con el Oferente a fin de obtener mayores ventajas en la prestación del servicio.

El servicio especificado y el monto total no varían según lo establecido en el PBC, y se introduce el cumplimiento de hitos relacionados a la provisión de activos intangibles y servicios de mantenimiento para el pago a ser realizado por ANDE al proveedor, según los mismos sean proveídos como ser

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Mestre
ASESOR LEGAL
09 JUN. 2022

actualizaciones importantes del Sistema SCADA, licencias, capacitaciones y servicios asociados. Al no poder realizar las modificaciones solicitadas se corre el riesgo de perder las parametrizaciones de todas las variables necesarias para el funcionamiento del Sistema SCADA, es decir, provisión de datos y análisis para los estudios eléctricos, visualización de datos de la energía proveída por las generadoras (Itaipu, Yacyretá y Acaray) como así también la operación del Sistema de Transmisión y Distribución entre las Estaciones y Subestaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
Esta modificación se requiere para establecer el procedimiento de pago asociado a cumplimiento de hitos y verificación de servicios ejecutados.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La presente modificación de contrato es de conformidad entre las partes, y no entraña modificación del monto, servicio, ni del plazo de ejecución pactado en el contrato.
La unidad administradora del contrato alude a la importancia de modificar la forma de pago, haciéndolo efectivo por Hitos o etapas, a fin de facilitar la comprobación del servicio especializado del mantenimiento de Software, que se realiza en forma remota e intangible, ampliando el informe técnico.
La Operación de la Red Eléctrica se sustenta en el correcto funcionamiento del sistema de control. Sin las actualizaciones y sus pagos oportunos, por hitos solicitado en éste convenio modificatorio, el servicio a la ciudadanía estará seriamente comprometido, debido a que podría verse afectado el sistema de Supervisión y Control de las Subestaciones del Sistema Interconectado Nacional, para su operación en tiempo real. De la forma actual prevista en el contrato, no se tiene expresa constancia del momento oportuno en que deben hacerse los servicios, las actualizaciones y pagos correspondientes.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Por errores involuntarios asociados a restricciones y efectos de la pandemia del Coronavirus (enfermedad y reposo de personales que administraban el acuerdo, dificultad de realizar reuniones o viajes, entre otros varios), las condiciones de pago no fueron diseñadas correctamente en la programación del llamado.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente:** por ser provisiones de bienes intangibles, es decir, licencias y actualizaciones protegidas por derecho de autor, que solo el fabricante GE puede realizar al sistema SCADA, al aplicar estos procedimientos con el fabricante, se garantiza la robustez y trazabilidad de las licencias y/o actualizaciones del sistema en producción.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03**: no existiría violación a los principios del Artículo 4º dado que no existe modificación del monto, servicio ni plazo de ejecución pactado en el contrato. Cabe mencionar que el proveedor GE es el dueño de las patentes del

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
09 JUN. 2022

sistema SCADA instalado actualmente en ANDE, por lo que es poseedor de la exclusividad sobre las actualizaciones y/o correcciones importantes que requiera el sistema para su mejor desempeño.

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:** como no existe modificación del monto, servicio ni del plazo de ejecución pactado en el contrato, no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

4. La situación presentada en el contrato, que origina la necesidad de su modificación, surge de un error involuntario al no haberse consignado en el pliego las etapas y requisitos que habiliten los sucesivos pagos, que habían sido acordados con el oferente.

A través de esta modificación, no se vulneran los principios de igualdad y libre competencia; economía y eficiencia; transparencia y publicidad; ni se ven afectados los otros principios a los que hace mención el artículo 4° de la Ley 2051/03, dado que no existen alteraciones que concedan mayores ventajas al Proveedor, sino más bien, pretende brindar una solución práctica y razonable para la subsistencia del vínculo contractual.

Por consiguiente, estando cumplidos los requisitos del Articulo 55 Inc. b) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, que justifica la modificación contractual a ser realizada al amparo del Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, por ser la vía apropiada al efecto, recomendamos la prosecución de los trámites administrativos para su instrumentación.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesoria Legal

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoria Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
09 JUN. 2022

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UOC - DCP - ANDE
09 JUN. 2022

PR	GT	DC	GC	GF
GP	SG	AL	AI	DCP/OAG
DSA	DP	DRH	DTE	DCP/DSE
✓ DCP/GC	DCP/LC	DCP/PCP	DCP/DVN	DCP/DLI
DCP/DCC	DCP/DIM	DCP/DCN	SRÍA.	OTROS

A su atención con el parecer de la ÁL.
Proseguir trámite.-
Atte.,

09 JUN. 2022

Ing. Esteban Molinas
Director de Contrataciones Públicas
DCP - UOC - ANDE